

Expediente: 733/18

Carátula: ELIAS CARLOS RUBEN C/ CISTERNA MARCO EMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 18/03/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CISTERNA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20119508895 - ELIAS, CARLOS RUBEN-ACTOR

20305395782 - CISTERNA, MARCO EMILIANO-DEMANDADO

20185729851 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A, -DEMANDADO

20315437246 - MOLAIES, JUAN MANUEL-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 733/18



H20703667909

JUICIO: ELIAS CARLOS RUBEN c/ CISTERNA MARCO EMILIANO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 733/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 32 AÑO 2024

CONCEPCION, 15 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Que mediante proveído de fecha 04/03/2024 vienen los autos a despacho para regular honorarios. Dicho proveído fue notificado digitalmente en casillero el día 05/03/2024.-

En razón al estado en el que se encuentra la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso ordinario, concluido por sentencia definitiva N° 121 de fecha 06/07/2023.

Asimismo cabe tener presente que en la resolución mencionada las costas han sido impuesto a la parte vencida.

Ahora bien, corresponde regular al Dr. Rosales Oscar Raúl, en el carácter de apoderado de la parte actora; al Dr. Pirlo Oscar Alberto como patrocinante del demandado Cisterna y al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como apoderado de la codemandada Compañía de Seguros La Mercantil S.A.

Cabe resaltar que los presentes autos trata de un Proceso Ordinario y que de las constancias de autos, surge que se encuentran cumplidas todas sus etapas (art. 43 Ley N° 5480).-

2).- Corresponde expedirme ahora sobre lo que será la "Base Regulatoria" de los presentes cálculos. A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia dominante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), y si se demandan daños a la persona o subjetivos, lo

reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre el cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogido total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnen (Cámara Civil y Comercial Común – Sala única – “Alanis Mónica Angélica Vs. Chein Luciano y otros S/ daños y perjuicios – Expte N° 302/16 sentencia de fecha 25/08/2021).

Se ha “señalado en particular, que cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona - diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria; y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, 'Honorarios de Abogados y procuradores', pág. 210/211). Y desde esa perspectiva, se ha entendido que constituyen perjuicios de carácter subjetivo y de valuación meramente estimativa, los daños provenientes de la incapacidad física, el daño psicológico y el daño moral (cfr. Sent. N° 296 del 12/5/2004. 'Moeykens, Patricia Beatriz vs. Telecom. Argentina S.A. s/Daños y perjuicios' y la abundante jurisprudencia allí citada).

3).- El daño emergente que prospera por la suma de \$7.232.966,92 deberá actualizarse con un 8% anual desde la fecha del incendio (19/06/2018) hasta la fecha de la sentencia fondo (06/07/2023) y desde esta ultima hasta la fecha de cálculo de la presente conforme tasa activa BNA, arrojando la suma de \$22.800.982.-

El lucro cesante y perdida de chance, que prospera por la suma de \$2.169.890,09 se actualizara igual que el rubro anterior, arrojando la suma de \$6.840.295,10.

Y por último el Daño Moral, que prospero por la suma de \$ 4.701.428,49 deberá actualizarse desde la fecha de la sentencia de fondo de primera instancia hasta la fecha de cálculo de la presente, conforme la tasa activa del BNA, arrojando la suma de \$10.558.265.-

Por lo expuesto, la base regulatoria del presente proceso asciende a \$ 40.199.542 a la fecha de su cálculo (12/03/2024).-

4).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder a realizar los cálculos de honorarios.

Por el proceso principal (Proceso Ordinario) de daños y perjuicio, corresponde regular al: **Dr. Rosales Oscar** (apoderado del actor), corresponde regular por el proceso principal el 15% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de \$ 6.029.913. A dicho suma debe adicionarse los procuratorios (55%), dando un total por su labor en el proceso principal, la suma de \$ **9.346.394.-**

Dr. Pirlo Oscar Alberto (patrocinante de los demandados) corresponde regular por el proceso principal el 12% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de \$ 4.823.945.-

Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo (apoderado de la citada en garantía) corresponde regular por el proceso principal el 12% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de \$ 4.823.945 A dicho suma debe adicionarse los procuratorios (55%), dando un total por su labor en el proceso principal, la suma de \$ 7.477.115

5).- Ahora bien, también corresponde regular honorarios a los Peritos intervinientes: Molaies Juan Manuel (CPC N.º 5); Ing. Civil - Armando Senen Sotillo (CPA N.º 4) y Lic. Psicóloga Ricobelli Adriana (CPA N°9), quienes han presentado su dictamen en tiempo y forma, el 6% de la base regulatoria, es decir \$ **2.411.973.-**

En cuanto a la Perito Contable CPN Miranda Marcela Beatriz (CPA N.º 5), la misma ha aceptado el cargo 29/03/2022, sin haber presentado la pericia en tiempo y forma, por lo que considero que dado su incumplimiento, ya que este juzgado le amplio los plazos a tales fines, corresponde que al monto fijado en el parrafo anterior (\$ 2,411,973) se le reduzca el 50%, arrojando asi la suma a cobrar por la CPN Miranda Marcela B. de \$ 1.205.986.-

7).- Las regulaciones mencionadas resultan procedentes por aplicación de los art. 11, 15, 16, 19, 26, 38, 39,59 y demás concordantes de la Ley 5480, art. 13 de la Ley 24.432, Ley 7897, Ley 7512.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1)- **FIJAR** como base regulatoria en el presente proceso, la suma de \$ 40.199.542 a la fecha de cálculo (12/03/2024) de la presente resolución .
- 2).- **REGULAR** honorarios al Dr. Oscar Raúl Rosales por su labor en el proceso principal y como ganadora, en la suma de **\$ 9.346.394 .-**
- 3)- **REGULAR** honorarios al Dr. Pirlo Oscar Alberto, por su labor en el proceso principal y como perdedor, la suma de **\$ 4.823.945.**
- 4)- **REGULAR** honorarios al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, por su labor en el proceso principal y como perdedor (apoderado de la citada en garantía), la suma de **\$ 7.477.115.-**
- 6) **REGULAR HONORARIOS** a los Peritos intervinientes: Molaies Juan Manuel; Armando Senén Sotillo y Lic. Psicóloga Ricobelli Adriana, el 6% de la base regulatoria: **\$ 2.411.973.-**
- 7).- **REGULAR HONORARIOS** a la Perito Contador Miranda Marcela Beatriz la suma de \$ 1.205.986.-
- 8) **NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.